



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 037-2018-OSCE/SGE

Jesús María, 12 MAR. 2018

VISTOS:

El proveído de Secretaría General de fecha 29 de febrero de 2018, el Memorando N° 073-2018/OPM, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y el Memorando N° 016-2018/UOYM, de fecha 22 de febrero de 2018, de la Unidad de Organización y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que no son actos de administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el literal i) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, dispone que es función de la Oficina de Asesoría Jurídica proponer las directivas de gestión en materia de su competencia, así como velar por su cumplimiento para la optimización de los procesos del OSCE;

Que, en el ejercicio de la función pública debe procurarse la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan asegurar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, así como la adecuada y oportuna toma de decisiones; por lo que resulta conveniente establecer las normas que regulen el procedimiento para la tramitación y absolución de las consultas legales;



Que, mediante documentos de vistos, se remite la propuesta consensuada del proyecto de Directiva "Atención de consultas legales formuladas a la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";

Que, mediante Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE, de fecha 03 de enero de 2018, se delegaron facultades en materia administrativa a la Secretaria General del OSCE, entre ellas, aprobar la normativa interna relacionada con los Sistemas Administrativos de Modernización de la Gestión Pública y todas aquellas cuyo alcance sea a más de un órgano del OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001 -2018-OSCE/SGE "Atención de consultas legales formuladas a la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución y la directiva que se aprueba, en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



THOU SU CHEN
Secretaria General



DIRECTIVA N° 001-2018-OSCE/SGE

ATENCIÓN DE CONSULTAS LEGALES FORMULADAS A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

I. FINALIDAD

Establecer el procedimiento para absolver las consultas legales que requieran los órganos y unidades orgánicas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, para el correcto ejercicio de sus funciones.

II. OBJETO

Regular el procedimiento para la tramitación de consultas legales formuladas por los órganos y unidades orgánicas del OSCE ante la Oficina de Asesoría Jurídica.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas del OSCE.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 076-2016-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.

V. DEFINICIONES

- 5.1. Consulta legal.- Solicitud de opinión formulada por la alta dirección, órgano o unidad orgánica del OSCE ante la Oficina de Asesoría Jurídica, que se encuentre establecida de manera obligatoria en la legislación o aquellas que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver.
- 5.2. Controversia jurídica.- Discordancia surgida entre administrados y la Entidad que hayan sido planteadas a través de un medio impugnativo.
- 5.3. Expediente.- Conjunto de documentos impresos o digitales adjuntos al escrito de consulta legal, que proporcionan información necesaria a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de una opinión legal.





- 5.4. Incertidumbre jurídica.- Es la falta de certeza sobre la aplicación de disposiciones normativas, ya sean de carácter interno o de alcance general.
- 5.5. Interpretación normativa.- Análisis y explicación del contenido de disposiciones legales de alcance general, o precisión de su alcance respecto de una situación específica emitida en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y distinta de aquella que realiza la Dirección Técnico Normativa en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.
- 5.6. Solicitante.- Alta Dirección, Órgano o Unidad Orgánica del OSCE que requiere opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Responsabilidades

- 6.1.1. Todos los órganos y unidades orgánicas del OSCE son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 6.1.2. Los Directores, Subdirectores, o Jefes, según sea el caso, son responsables de la difusión de la presente Directiva entre el personal a su cargo.
- 6.1.3. La Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de brindar asesoramiento a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas del OSCE, en asuntos de carácter jurídico con el propósito que las actuaciones institucionales se den dentro del marco legal vigente, conforme a las funciones que el Reglamento de Organización y Funciones le confiere, y atendiendo a lo dispuesto por la presente Directiva.
- 6.1.4. Es responsabilidad del solicitante proveer la información u opiniones técnicas que resulten necesarias para la absolución de la consulta legal que formule.
- 6.1.5. Las opiniones legales emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica, tienen carácter consultivo y orientador acerca de la normativa vinculada al caso materia de consulta.

6.2. De los supuestos de procedencia

- 6.2.1. A efectos que proceda la atención de la consulta legal, se requiere que esta se encuentre planteada acerca de:
- Una incertidumbre jurídica,
 - Una controversia jurídica,
 - Interpretaciones normativas,
 - Proyectos de directivas u otros dispositivos normativos internos, y/o
 - Procedencia de suscripción de convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional.
- 6.2.2. La Oficina de Asesoría Jurídica no emite opiniones acerca de aspectos técnicos o de gestión inherente a las funciones que ejerce el órgano o unidad orgánica





consultante, por lo que de advertirse la presentación de una consulta acerca de dichas cuestiones, se procederá con la devolución del expediente sin pronunciamiento alguno.

De forma específica, los informes legales a ser emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica están reservados exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el solicitante.

- 6.2.3. No se encuentran dentro de los supuestos de procedencia establecidos en el numeral 6.2.1, la solicitud de opinión legal que no aporte valor objetivo a lo actuado en el caso concreto; como por ejemplo, la solicitud rutinaria de informes previos.
- 6.2.4. Se procederá a devolver los documentos, en caso se advierta la ausencia de la información u opiniones técnicas referidas en el numeral 6.1.4. y/o 6.3.2. de la presente Directiva.

6.3. De la presentación de consultas legales

- 6.3.1. El documento de consulta legal debe ser remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica adjuntando la totalidad de sus antecedentes, y precisando de forma clara los aspectos jurídicos respecto de los cuales se requiere pronunciamiento, teniendo en consideración las funciones que el Reglamento de Organización y Funciones asigna al órgano asesor.
- 6.3.2. En caso la consulta legal trate sobre proyectos de directivas u otros dispositivos normativos internos, el expediente deberá contener el texto propuesto con los vistos del órgano o unidad orgánica proponente, así como el informe técnico sustentatorio.
- 6.3.3. En caso de consultas legales sobre la procedencia de celebrar convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional, el expediente deberá contener el informe técnico de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales elaborado sobre la base de los informes de los demás órganos o unidades orgánicas involucradas en el cumplimiento de los compromisos a ser asumidos.
- 6.3.4. Al proyecto de resolución, convenio o cualquier otro documento que sea remitido para el visto bueno del (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica deberá adjuntarse el informe técnico y los antecedentes que lo sustenten.

6.4. De los plazos de presentación

- 6.4.1. Las consultas legales que requieran ser formuladas en el marco de procedimientos administrativos sujetos a plazos regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deberán ser presentados con un plazo de antelación no menor a cinco (05) días hábiles antes de su vencimiento.

En caso de procedimientos regidos por leyes especiales que establezcan plazos menores a los dispuestos por la citada norma, la consulta legal deberá ser presentada con una antelación no menor a tres (03) días hábiles.

Asimismo, aquellas consultas que presenten carácter de urgencia en razón a su naturaleza o por encontrarse vinculadas a la emisión de pronunciamientos





institucionales sujetos a plazos legalmente establecidos, deberán ser formuladas con una antelación no menor a dos (02) días hábiles.

De ser presentada la consulta legal con una anticipación menor a las señaladas, según su caso, el órgano o unidad orgánica consultante será responsable por las consecuencias que deriven de tales demoras en la tramitación y resolución del procedimiento.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Del Procedimiento de Atención de Consultas

- 7.1.1 El solicitante deberá formular la consulta legal que estime necesaria ante la Oficina de Asesoría Jurídica, debiendo presentar a la secretaria de dicho órgano el documento de consulta y demás documentos que correspondan, según lo previsto en el la Sección VI Disposiciones Generales.
- 7.1.2 El expediente es recibido, registrado y puesto en conocimiento del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su revisión y asignación a los abogados que integran el órgano asesor, disponiendo las acciones a seguir para su atención.
- 7.1.3 El abogado recibe el expediente asignado y procede a su correspondiente revisión y análisis, elaborando el documento que contenga la opinión legal que atienda a la consulta formulada, dentro de los plazos legales que resulten aplicables, de ser el caso.

El abogado podrá realizar coordinaciones con el solicitante, o aquellos de los que se requiera asistencia, a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas o reuniones.

- 7.1.4 De estimarlo necesario, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de su jefatura o del abogado que tenga asignado el expediente, podrá requerir la remisión de información complementaria por parte del órgano o unidad orgánica consultante, o disponer la devolución del expediente en caso advierta la ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el numeral VII para la atención de la consulta legal formulada.

La información complementaria que la Oficina de Asesoría Jurídica estime necesaria para la absolución de la consulta, podrá ser requerida por escrito o por cualquiera de los medios indicados en el numeral 7.1.3, de acuerdo a la naturaleza y complejidad del caso concreto.

- 7.1.5 Elaborado el documento de respuesta, el abogado lo presenta ante el (la) Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien evalúa el documento que contiene la opinión legal, y de encontrarlo conforme, lo suscribe y deriva a la secretaria para el trámite correspondiente.
- 7.1.6 La secretaria registra el documento que contiene la opinión legal, y lo remite al órgano o unidad orgánica consultante, dando por atendida la consulta legal formulada.





VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.
- 8.2. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva no serán aplicables a aquellas consultas legales que se encuentren en trámite al momento de su aprobación.

